

Constancia Secretarial:

Manizales, veintiocho (28) de enero de 2022.

A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular de mínima cuantía radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00030-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de enero de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra Cesar Augusto Tabares Ramírez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00030-00.

La demanda no cumple con los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 82 del CGP, toda vez que no se indicó el domicilio de la parte demandada.

Además, se debe aportar el pagaré con sello No. 00040030022705687751 escaneado por ambos lados.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra Cesar Augusto Tabares Ramírez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00030-00.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Blanca Nelly Ramírez Toro, identificada con la C.C. 24.290.633 y portadora de la T.P. 28.753 del CSJ para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71aa73f710ec579f594cd93e49f141df06def74165313eed1f8a00e5cdc5be8**

Documento generado en 28/01/2022 04:10:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>